Resolución Directoral

N° 0043-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO

San Isidro, 12 de marzo de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 0524-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO y el Informe N° 0056-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-CP-csantana, emitidos por la Unidad de Obras; el Informe Legal N° 0074-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de mayo de 2023, se firmó el Convenio de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (a través del Programa Agua Segura Para Lima y Callao) y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL S.A. para el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395, distrito de Ventanilla, provincia de Callao, departamento de Callao"- Primera Etapa;

Que, con fecha 8 de mayo de 2024, el Programa de Agua Segura para Lima y Callao (en adelante, el PASLC) y el CONSORCIO SUPERVISOR VENTANILLA COREA PERU, (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 06-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 011-2023-PASLC-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395 – distrito de Ventanilla, provincia de Callao, departamento de Callao” CUI N° 2309659, por el monto de S/ 16,731,613.42 (Dieciséis millones setecientos treinta y un mil seiscientos trece con 42/100 Soles), incluidos impuestos, por el plazo de mil doscientos dieciocho (1218) días calendario;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2024, el Programa de Agua Segura para Lima y Callao (en adelante, el PASLC) y el CONSORCIO ESPERANZA, (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 017-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública N° 07-2023-PASLC-1, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395 – distrito de Ventanilla, provincia de Callao, departamento de Callao” CUI N° 2309659, por el monto de S/ 597,202,220.06 (Quinientos noventa y siete millones doscientos dos mil doscientos

veinte con 06/100 Soles), incluidos impuestos, por el plazo de mil ochenta (1080) días calendario;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2024, mediante Carta N° 031-2024-CE/RO, se hizo llegar a la Supervisión de obra el Informe Técnico por la necesidad de la prestación Adicional de Obra N° 02 “Nuevo trámite por la Elaboración y Autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico y su implementación ante la Sede Central de Cultura de Lima”;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2024, mediante Carta N° 66-2024-CE/RL, el Consorcio Esperanza presentó a la supervisión el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones N° 30225;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2024, mediante Carta N° 037-2024-CSVCP-SUPERVISOR-ADAG se adjuntó el Informe N° 006-2024-CSVCP-EA-MAZCH; a través del cual la supervisión hace de conocimiento el informe elaborado por su Especialista de Arqueología, señalando que se emite la no conformidad al Adicional N° 02 hasta el levantamiento de las observaciones;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2024, mediante Carta N° 73-2024-CE/RL, el Consorcio Esperanza presentó a la supervisión el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02, con las aclaraciones realizadas sobre lo señalado por la supervisión mediante la Carta N° 037-2024-CSVCP-SUPERVISOR-ADAG;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2024, mediante Carta N° 058-2024-CSVCP-SUPERVISOR-ADAG se adjuntó el Informe N° 008-2024-CSVCP-EA-MAZCH; a través del cual la supervisión hace de conocimiento su no conformidad al Informe Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, señalando en sus conclusiones que emite dicho pronunciamiento hasta el levantamiento de las observaciones, sin embargo, no precisa que observaciones se deberán subsanar;

Que, con fecha 7 de enero de 2025, mediante Asiento N° 708 de Cuaderno de Obra, en Respuesta a las anotaciones del Residente de Obra en los asientos N° 664, N°665, N° 666, N° 667, N° 668 y N° 669, la Supervisión solicitó presentar la reformulación del Adicional de Obra N° 02;

Que, con fecha 8 de enero de 2025, mediante la Carta N° 004-2025-CE/RL, el Contratista presentó a la Supervisión el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 Reformulado;

Con fecha 10 de enero de 2025, mediante Informe N° 003-2025-CSVCEA-MAZCG el Especialista en Arqueología de la supervisión concluyó que la ejecución e implementación del Monitoreo Arqueológico en obra sede Lima es asumido por el contratista ejecutor Consorcio Esperanza.

Que, con fecha 10 de enero de 2025 mediante Informe N° 004-2025-CSVCP-EVPC-JOB el Especialista en Valorizaciones, Presupuestos y Control de Costos de la supervisión, da opinión favorable y conformidad al monto total de S/ 24,441.71 (Veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno con 71/100 soles), incluido IGV; monto único y definitivo por elaborar la autorización del PMAR, su implementación (Monitoreo), con lo cual se estaría cumpliendo con la Reformulación del Adicional de Obra N° 02, así mismo por la ejecución e implementación del Monitoreo Arqueológico en obra Sede Lima que es asumido por el Contratista;

Que, con fecha 3 de febrero de 2025, mediante Carta N° 0109-2025-VIVIENDANMCS-PASLC-UO, el Programa Agua Segura Para Lima y Callao (PASLC), remitió a la Supervisión Consorcio Ventanilla Corea Perú, observaciones al expediente de la Prestación Adicional de Obra Nº 02;

Que, con fecha 4 de febrero de 2025, mediante Carta N° 039-2025/CSVCP, el Supervisor emitió opinión favorable a la necesidad de Prestación Adicional de Obra N° 02, sustentando en el Informe N° 016- 2025-CSVCP-EVPC-JOB del Supervisor Especialista en Valorizaciones, Presupuestos y Control de Costos, el monto total de S/ 1,522.40 (Mil quinientos veintidós con 40/100 soles) Incluido IGV; como monto único por la Elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico y Elaboración del Informe de Resultados - Sede Lima;

Que, con fecha 20 de febrero de 2025, a través del Memorando N° 0676-2025/ VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, la Unidad de Obras solicitó a la Unidad de Administración la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario en atención a la solicitud de prestación adicional antes citada, por el importe neto de S/ 1,522.40 (Mil quinientos veintidós con 40/100 soles), incluido el IGV;

Que, con fecha 27 de febrero de 2025, a través del Memorando N° 0552-2025/VIVIENDA/VMCS-PASLC-UA, la Unidad de Administración corrió traslado a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la solicitud de emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario, adjuntando el Informe N° 413-2025/PASLC/UA/UNIDAD DE ABASTECIMIENTO;

Que, con fecha 28 de febrero de 2025, a traves del Memorando N° 0291-2025/VIVIENDA/VMCS-PASLC-UA, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario referente a la solicitud de Prestación Adicional N° 02 – Sector Ventanilla – CUI N° 2309659, cuyo monto asciende a S/ 1,522.40 (Mil quinientos veintidós con 40/100 soles), incluido el IGV;

Que, con fecha 10 de marzo de 2025, Mediante Memorando N° 0524-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, la Unida de Obras remitió a la Unidad de Administración el Informe N° 0056-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-CP-csantana del 5 de febrero de 2025, a través del cual se concluyó que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 1,522.40 (Mil quinientos veintidós con 40/100 soles), incluido IGV; con una incidencia de 0.0003% del monto de contrato original, el cual incluye el porcentaje de utilidad del presupuesto ofertado, utilidad y el Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante Carta N° 031-2024-CE/RO, el Contratista hizo llegar a la Supervisión de obra el Informe Técnico por la necesidad de la prestación Adicional de Obra N° 02 “Nuevo trámite por la Elaboración y Autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico y su implementación ante la Sede Central de Cultura de Lima”, del cual se advierte lo siguiente:

- ✓ *Con fecha 10-10-2024; mediante Carta N° 34-2024/CE/RL el Consorcio Esperanza pone de conocimiento a la Entidad (PASLC) el ingreso de la solicitud de autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico ante el Ministerio de Cultura (PMAR) de fecha 04-10-2024, con N° de Expediente 2024-00147593.*

- ✓ *Mediante Carta N° 000455-2024-DDC CALLAO/MC de fecha 23-10-2024 el Ministerio de Cultura notifica observaciones a la solicitud de autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR); indicando que las estructuras que se encuentran fuera de su jurisdicción deben ser retiradas, de acuerdo al siguiente detalle:*

"(…) generadas las gráficas, se indica que los ejes y polígonos de acuerdo al CIRA N° 79-2020-DCE/MC se ubican en los distritos de Ancón y Puente Piedra, los cuales no están en la jurisdicción del Callao. El administrado deberá retirar los cuadros de datos técnicos y los planos en pdf correspondientes al CIRA N° 79-2020-DCE/MC."

- ✓ *La información que se consigne en la plataforma virtual del PMAR tiene que compatibilizar con la información que se consigne en los planos remitidos. Generadas las gráficas, se indica que los ejes y polígonos de acuerdo al CIRA N°79-2020- DCE/MC se ubican en los distritos de Ancón y Puente Piedra, los cuales no están en la jurisdicción de la DDC Callao.*

  "El administrado deberá retirar los cuadros de datos técnicos y los planos en pdf correspondientes al CIRA N°79-2020-DCE/MC…"

- ✓ *Mediante Consulta N°106 del procedimiento de selección (Licitación Pública N°7-2023- PASLC-1), la Entidad absolvió la observación formulada por un postor, aduciendo que basta con presentar un PMAR en la ciudad del Callao, por lo que la autorización emitida por la jurisdicción del Callao es válida para los componentes que estuviesen coordenadas en Lima. Asimismo, de la revisión del análisis de precios unitarios cotizados, sólo se paga la presentación de un PMAR.*

- ✓ *(…) a través de la Carta N°000455-2024-DDC CALLAO/MC de fecha 23-10-2024, donde indica que las estructuras que se encuentran fuera de su jurisdicción deben ser retiradas,* ***por lo tanto se tiene que en el Expediente Técnico no se encuentra valorizado el pago de dos (02) PMAR, sino de un único PMAR, surgiendo así la necesidad de elaboración y aprobación de un PMAR para la jurisdicción de Lima****. Conforme al numeral 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual menciona que "la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda", hecho que se puede verificar en las anotaciones N° 33 y 34 de fecha 29-10-2024 respectivamente.*

Que, con fecha 4 de febrero de 2025, mediante Carta N° 039-2025/CSVCP, el Supervisor emitió opinión favorable a la necesidad de Prestación Adicional de Obra N° 02, sustentando en el Informe N° 016-2025-CSVCP-EVPC-JOB del Supervisor Especialista en Valorizaciones, Presupuestos y Control de Costos, el monto total de S/ 1,522.40 (Mil quinientos veintidós con 40/100 soles) Incluido IGV; como monto único por la Elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico y Elaboración del Informe de Resultados - Sede Lima, precisando que, con fecha 7 de enero de 2025 mediante Asiento N° 708 en el Cuaderno de Obra, en respuesta a las anotaciones del Residente de Obra en los asientos N° 664, N°665, N° 666, N° 667, N° 668 y N° 669, la Supervisión solicitó presentar la reformulación del Adicional de Obra N°02 de forma suficiente, coherente y técnicamente correcta, en concordancia con:

a. *PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO EN SEDE LIMA: Gestión que debe realizar el contratista ante el Ministerio de Cultura Sede Lima, tomando en consideración el D.L. N°1680, tercera disposición complementaria final que fue objeto de precisión por parte del Ministerio de Cultura mediante el Memorando Múltiple N°000133-2024-DGPA-VMPCIC/MC, emitido el 19.12.2024.*

b. *ELABORACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS – SEDE LIMA: Gestión que debe realizar el contratista ante el Ministerio de Cultura Sede Lima.*

c. *COMPONENTE DE ARUEOLOGÍA (Sistema Suma Alzada): La presente obra se encuentra bajo un Sistema Mixto, es decir una parte de su ejecución es al Sistema a Precios Unitarios, y otra es al Sistema de Suma Alzada. El componente de la Especialidad de Arqueología está bajo el Sistema de Suma Alzada.*

A fin de cumplir con lo indicado por el Ministerio de Cultura mediante Carta N° 000455-2024DDC CALLAO/MC, ***el Contratista Consorcio Esperanza debe gestionar los documentos de los ítems a) y b), ante el Ministerio de Cultura Sede Lima****. (Énfasis agregado).*

Que, ese sentido, resulta pertinente citar lo que establece el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a las modificaciones al contrato:

*"**Artículo 34. Modificaciones al contrato***

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

*34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: (i) **ejecución de prestaciones adicionales**, (ii) reducción de prestaciones, (iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

(…)". (Lo resaltado es agregado).

Que, en concordancia con lo acotado, el Reglamento de la mencionada norma sustantiva señala lo siguiente en relación a la prestación adicional:

Artículo 160: Modificaciones al contrato en los siguientes numerales:

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Artículo 205: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico

que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 000-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, estima que la Solicitud de Prestacioin Adicional N° 02 solicitada por el CONSORCIO ESPERANZA corresponde ser aprobada por el monto de S/ 1,522.40 (Mil quinientos veintidós con 40/100 Soles), con una incidencia de 0.0003% del monto de contrato original, el cual incluye el porcentaje de utilidad del presupuesto ofertado, utilidad e IGV, derivado de la ejecución del Contrato de Obra N° 017-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395 – distrito de Ventanilla, provincia de Callao, departamento de Callao" CUI N° 2309659, toda vez que se ha acreditado tecnicamente que la referida prestación adicional es necesaria para alcanzar la finalida del Contrato N° 017-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC derivado de la Licitación Pública N° 07-2023-PASLC-1.

Que, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria referente a la solicitud de Prestación Adicional N° 02 del Contrato N° 017-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, toda vez que, con fecha 28 de febrero de 2025, a traves del Memorando N° 0291-2025/VIVIENDA/VMCS-PASLC-UA, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario referente a la solicitud de Prestación Adicional N° 02 – Sector Ventanilla – CUI N° 2309659, cuyo monto asciende a S/ 1,522.40 (Mil quinientos veintidós con 40/100 soles), incluido el IGV;

Que, en ese sentido, corresponde expedir el presente acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo Nº 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial Nº 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial Nº 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Nº 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, prorrogada por la Resolución Directoral N° 00000001-2025/VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud de Prestación Adicional N° 02, presentada por el Contratista **CONSORCIO ESPERANZA**, responsable de la ejecución del Contrato N° 017-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC derivado de Licitación Pública N° 07-2023-PASLC-1, cuyo objeto es la Ejecución de Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395 – distrito de Ventanilla, provincia de Callao, departamento de Callao" CUI N° 2309659, por el monto de S/ 1,522.40 (Mil quinientos veintidós con 40/100 Soles), incluido el IGV, con una incidencia de 0.0003% del monto de contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista **CONSORCIO ESPERANZA** y a la supervisión de la obra **CONSORCIO SUPERVISOR VENTANILLA COREA PERU**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo 4.- DISPONER a la Unidad de Administración se efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades en razón al incumplimiento de los plazos para la atención oportuna de la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 02 derivada de la ejecución regular del Contrato de Obra N° 017-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC.

Artículo 5.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por: VARGAS ESCALANTE Gayle Violeta FAU 20602547443 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/03/12 19:45:36-0500

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
Responsable de la Unidad de Obra (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC

MVCS
Por: TRISTAN ZUÑIGA Benjamin FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/03/12 19:40:37-0500